



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 29 OCT. 2015

VISTOS:

SIGE N° 13943 del 18/08/2015; Informe N° 0317-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI del 13/10/2015; Informe N° 013-2015-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 09/10/2015; Informe N° 004-2015/JRMC-OIST.SA; Opinión Legal N° 494-2015-GRAP/08.DRAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante el documento de la referencia el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión remite al Gerente General Regional, el expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 02 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", quien mediante proveído administrativo de fecha 14 de octubre del 2015 a fin de que se proceda a encaminar el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2013 se suscribe el Contrato N° 3009-2003-GR-APURIMAC, entre el Gobierno Regional de Apurímac y el representante legal común del Consorcio Abancay, con el objeto de que el contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'639,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. Este contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora en el que ambas partes adquieren derechos y obligaciones;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el representante legal del Consorcio Abancay en fecha 16 de febrero del 2014, suscriben la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial General Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de: A) Suprimir el numeral 5) del ítem 6.1, de la cláusula sexta del contrato, como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y B) Se establezca el día 04 de febrero del 2014, como fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay";

Que, mediante Carta N° 062-2014/CA/L el representante legal común del CONSORCIO ABANCAY eleva el expediente denominado Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra en mención, a lo que el Gerente General con Carta N° 080-2014.GR.APURIMAC/06/GG solicita que se defina quien ha de elaborar el expediente técnico, determinándose según el Informe N° 1638-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DORSLTPI del Director de la oficina Regional de Supervisión y Transferencia de Proyectos de Inversión, donde se señala que debería realizarlo la empresa contratista. Posteriormente con Informe N° 011-2015-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE y la Carta Notarial de fecha 21 de enero del 2015, se determina la devolución de los expedientes adicionales N° 01 y 02, a su vez con Carta N° 004-2015/OIST-APU del 04 de febrero del 2015 refiere al levantamiento de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



observaciones advertida por el Gobierno Regional de Apurímac, conforme a la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR suscrita por el representante legal de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;

Que, con fecha 04 de febrero del año 2015, el representante de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en respuesta a la Carta Notarial cursada devolviendo los expedientes respecto a las Adicionales de Obra N° 01 y 02, concluye que se debe proceder a realizar el levantamiento de las observaciones y que se actualice el presupuesto de los expedientes técnicos de los adicionales y deductivos vinculantes. Con Carta Nro.061-2015/SUP.ABANCAY de fecha 07 de julio del 2015, devuelve el expediente Presupuesto Adicional de la Obra Nro.02 y Deductivo Vinculante Nro.02 (Mejoramiento de captación de Chinchichaca) observándose entre otros aspectos: la identificación clara de las partidas nuevas y/o mayores metrados, con su respectiva leyenda; la falta de detalle de escalera de tubo FG, con parantes; Falta el plano de detalle en donde se ubicarán los accesorios (partidas 01.02.03.06.03;01.02.03.06.04); en la partida 01.02.03.01.04 no figura ningún asiento en el cuaderno de obra por parte del contratista;

Que, con Carta N° 052-2015/CA/A de fecha 03 de setiembre del año 2015, el Residente de Obra comunica el levantamiento de observaciones del expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, del presupuesto 01.02 Mejoramiento de Captación de Chinchichaca, habiéndose reajustado el plazo de ejecución en 25 días calendario. Por otra parte con Carta Nro.104-2015/SUP.ABANCAY de fecha 14 de setiembre del 2015 el Jefe de Supervisión de la Obra refiere que la Supervisión aprobó el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, con Informe Nro.004-2015/JRMC-OIST-S.A, en tal virtud se ratifica y aprueba el Adicional por un monto de S/. 250,936.77 (Incluido I.G.V.) y Deductivo Vinculante por un monto de S/. 119,899.01 (Incluido I.G.V.), dichos informes son remitidos por el Coordinador de Obra por Contrata al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión con Informe N° 007-2015-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA en fecha 28 de setiembre del 2015 y ésta Dirección a su vez da cuenta al Gerente General Regional a través del Informe N° 301-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI en fecha 29 de setiembre del 2015, para que luego se disponga la aprobación vía acto resolutivo mediante la proyección en la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. Al respecto el órgano de asesoramiento cumple con observar que el Coordinador de la Obra emita el Informe Técnico correspondiente y que se adjunte al expediente la Certificación del Crédito Presupuestario indicando el porcentaje de incidencia del monto contractual original. Habiéndose cumplido con dicho requerimiento y plasmado en el Informe N° 013-2015-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA el 09 de octubre del 2015. Finalmente el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión mediante Informe N° 317-2015-GR.APURIMAC./06/ORSLTPI del 13 de octubre del 2015 remite los actuados del expediente al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para los trámites subsiguientes;

Que, el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Por otro lado el Artículo 207 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) indica que: Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Informe N° 004-20156/JRMC-OIST.SA del Jefe de Supervisión de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y ALCANTARILLADO de la ciudad de Abancay, sustenta los asientos consignados en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 260 del contratista del 22 de julio del 2014, en el que hace de conocimiento de la Supervisión que en los trabajos que se vienen realizando para el mejoramiento de la Captación de Chinchichaca, se ha encontrado la existencia de galerías filtrantes adicionales a las indicadas en el proyecto. Asiento N° 270 del Supervisor, del 24 de julio del 2014, señala que para atender el pedido del supervisor es necesario la presentación de un plano de replanteo donde se pueda apreciar la necesidad de darle a los buzones diseñados una mayor profundidad que la proyectada, dada por la real ubicación de la tuberías. Asiento N° 325 del Contratista de fecha 18 de agosto del 2014.- Se comunica a la Supervisión que por encontrarse la zona saturada y para evitar daños al acuífero del subsuelo no se debe utilizar equipo en la ejecución de las galerías filtrantes en la captación de Chinchichaca. Asimismo se ha cumplido con cursar comunicación escrita respecto del incidente a entidades como la Municipalidad Distrital de Tamburco, EMUSAP Abancay S.A.C. y hace entrega a la Supervisión de los planos de replanteo del cerco perimétrico de la Captación de Chinchichaca el cual fue aprobado en su oportunidad. Como sustentación técnica, el Supervisor señala que se ha revisado el perfil replanteado de la galería filtrante encontrándose mayores alturas con respecto al proyecto, la misma que se ha generado cambios en las alturas de excavación, relleno, buzones y además mayores metrados de la galería filtrante, en tanto en la entrega del Certificado de Alineamiento de la propiedad de EMUSAP-Captación Chinchichaca otorgado por la Municipalidad distrital de Tamburco, se ha determinado una variación en los metrados del cerco perimétrico cuya construcción está proyectado realizarse con módulos Tipo UNi, concluye además que el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 considera: a) Presupuesto Adicional por mayores metrados b) Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas C) Presupuesto Deductivo Vinculante d) Cálculo del porcentaje de incidencia e) Planilla y sustentos de metrados f) Planos del Adicional y certifica que el Presupuesto Adicional y el Presupuesto Deductivo Vinculante es inferior al 15% del monto total contractual;

Que, según la verificación del expediente se ha evidenciado que los procedimientos para el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante se ha efectuado dentro del plazo correspondiente, el expediente técnico ha sido aprobado por las instancias administrativas pertinentes habiéndose subsanado y levantado las observaciones, el presupuesto adicional de obra constituye por debajo del 15% de lo que establece la ley, cuenta con la certificación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



presupuestal, el incidente ha sido anotado en el Cuaderno de Obra, estando expedito para su aprobación mediante acto resolutivo.

INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE CON RESPECTO AL CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL		
		SUB TOTAL	TOTAL S/IGV	TOTAL C/IGV
	ADICIONAL Nro.02		S/.212,658.28	S/.250,936.77
	PARTIDAS MAYORES METRADOS	70,937.37		
FORMULA 1	01.02 MEJORAMIENTO DE CAPTACION CHINCHICHACA	70,937.37		
	PARTIDAS NUEVAS	141,720.91		
FORMULA 1	01.02 MEJORAMIENTO DE CAPTACION CHINCHICHACA	141,720.91		
	DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.02		-S/.101,609.33	-S/.119,899.01
		- S/.101,609.33		
FORMULA 1	01.02 MEJORAMIENTO DE CAPTACION CHINCHICHACA	- S/.101,609.33		

TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL Nro. 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.02	S/.111,048.95	S/.131,037.76
---	---------------	---------------

MONTO DE CONTRATO ORIGINAL C/I.G.V. S/.50'369,143.83

ITEM	DESCRIPCION	MONTO PPTO C/I.G.V.	% INCIDENCIA	
			PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL	S/.50'369,143.83		
02.00	ADICIONAL Nro.02	250,936.77	0.50%	0.50%
03.00	DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.02	-119,899.01	-0.24	0.26%

INCIDENCIA PARCIAL DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.2	S/.131,037.76	0.26%
---	---------------	-------

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 250,936.77 (Doscientos cincuenta mil novecientos treinta y seis con 77/100 Nuevos Soles), correspondiente al proyecto al "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay" al amparo del Decreto Legislativo N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/. 119,899.01 (Ciento diecinueve mil ochocientos noventa y nueve con 01/100 Nuevos Soles), correspondiente al proyecto al "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay" al amparo del Decreto Legislativo Nro. 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



aprobada por el Decreto Supremo Nro.138-2012-EF y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 131,037.76 (Ciento treinta y un mil con treinta y siete con 76/100 Nuevos Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 0.26 % del presupuesto total del Contrato Gerencial General Regional Nro.3009-2013-GR-APURIMAC/GG , como consecuencia, de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y el presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 02.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE, que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial efectúe las modificaciones presupuestales por el Nivel Funcional Programático del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay".

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONGASE, que el contratista CONSORCIO ABANCAY, aumente en forma proporcional la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 207 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, una vez notificado la presente Resolución, encargándose a la Dirección Regional de Administración su verificación y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al representante legal común del Consorcio Abancay con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 6010 Piso 8, Miraflores-Lima debiendo entregarse el expediente: Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme establece el Art. 207 Decreto Supremo Nro.184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/G.G.R.AP
 AHZV/DRAJ
 rtz/Abog.